

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1023** · 20 de octubre de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL N° 004 (13 de octubre de 2023)	3
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CONSTRUIR, DEBATIR Y APROBAR PROPUESTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA JURISDICCIÓN DE RIOMAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RECIENTES REGISTROS Y ESTUDIOS SOBRE SEGURIDAD EN EL DISTRITO Y LA LOCALIDAD.”	
DECRETO No. 0217 DE 2023 (19 de octubre de 2023)	7
“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2023”	

**DECRETO LOCALIDAD RIOMAR****DECRETO LOCAL N° 004**
(13 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIO-MAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CONSTRUIR, DEBATIR Y APROBAR PROPUESTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA JURISDICCIÓN DE RIOMAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RECIENTES REGISTROS Y ESTUDIOS SOBRE SEGURIDAD EN EL DISTRITO Y LA LOCALIDAD.”

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acuérdales y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002, “Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla”, el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de Agosto de 2.006, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política:...“mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4°, numeral 3° señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración



de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002 en su artículo 4º, numeral 2º, señala entre sus objetivos la participación efectiva de la ciudadanía en la planeación, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos.

Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1º) de mayo, el primero (1º) de agosto, y el primero (1º) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Así mismo cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo Distrital N° 006 de 2006, son funciones específicas del alcalde local:

ATRIBUCIONES GENERALES:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y demás normas nacionales aplicables, los Acuerdos Distritales, los Decretos de Alcalde Mayor y las Resoluciones Locales.
- Reglamentar los respectivos Acuerdos Locales.
- Coordinar y dirigir la acción administrativa del Distrito en la localidad.
- Presentar los proyectos de Acuerdos Local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción.
- Coordinar la actuación administrativa de planeación, ejecución, evaluación y comunicación a la comunidad de las acciones de gobierno en el área de su jurisdicción.
- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de las diferentes dependencias de la Alcaldía que cumplan funciones desconcentradas en el área de su jurisdicción.
- Atender y tramitar las inquietudes, quejas y reclamos.
- Promover la realización de campañas cívicas al servicio de la comunidad.

FUNCIONES DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadana conforme a las disposiciones vigentes, la conservación del orden público dentro de las localidades con conocimiento del Alcalde Mayor, como primera autoridad de policía en el Distrito, los acontecimientos que puedan alterarlo o perturbarlo y coadyuvar a restablecerlo donde estuviere turbado.

- Coordinar con el Comandante de Policía Local y con participación de la comunidad, la elaboración, implementación y ejecución del Plan de Seguridad Integral del territorio de la Alcaldía Local.
- Velar por el cumplimiento de las normas de policía en el territorio de las localidades, ejecutar las políticas del gobierno Distrital.

- Coordinar la acción policiva de las Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia que actúen dentro de su área.
- Coordinar, supervisar y evaluar periódicamente las acciones de las inspecciones de Policía, Comisarías de Familia y Casas de Justicia que funcionen en las localidades que la integran.
- Velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana, proteger la vida, honra, bienes, ciencias y demás derechos, libertades y garantías ciudadanas.
- Garantizar que el funcionamiento de establecimientos de diversión Centro de su jurisdicción no atenten contra la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana.
- Coordinar y ejecutar los programas y políticas que la administración Distrital desarrolla en lo concerniente a la protección del consumidor y cumplimiento de las normas sobre pesas y medidas en su jurisdicción.
- Realizar en coordinación con las Inspecciones de Policía jornadas didácticas y campañas tendientes a que la comunidad conozca los derechos del consumidor y las herramientas legales para su defensa.
- Informar al Alcalde Mayor sobre las alteraciones del orden público en la localidad; para precaver su alteración y reestablecerlo cuando fuere turbado.
- Coordinar con los inspectores de policía el cumplimiento del Código Nacional de policía y el Manual de Convivencia Ciudadana del Departamento en sus respectivas áreas de jurisdicción.
- Actuar por Delegación del Alcalde Mayor en los respectivos Alcaldes Locales, el conocimiento, coordinación y ejecución en lo concerniente al control de precios, expedición de listas de precio, así como también lo referente al cumplimiento de las normas sobre pesas y medidas en cada una de sus localidades.
- Atender las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales, o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia.
- Coordinar actividades en conjunto con las Juntas de Acción Comunal y los Consejos Administrativos barriales presente en cada una de las localidades, con el fin de propender mecanismos de participación y organización socio-económica.
- Las demás que le sean delegadas por el Alcalde Mayor de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital No. 017 de 2.002 “Estatuto Orgánico de las Localidades”, las Juntas Administradoras Locales se reunirán por derecho propio cuatro veces al año.

Que el párrafo 2º del artículo 15 del Acuerdo Distrital No. 017 de 2.002 señala: “También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local”.

Que el Plan de Desarrollo Local 2021- 2023 “Soy Riomar” aprobado por la Junta Administradora Local Riomar, en el reto Soy Equitativa del cual hace el proyecto Participación ciudadana para la prevención y el programa seguridad convivencia ciudadana a la calle con la comunidad.

Que los últimos informes y estadísticas relacionadas con comportamientos sobre seguridad y convivencia ciudadana, emitidos por la policía metropolitana de Barranquilla y la Alcaldía de Barranquilla, muestran un incremento en homicidios, extorsión, lesiones

comunes, violencia intrafamiliar, hurto a personas, celulares, automotores, entre otros; con respecto a la vigencia 2021, resaltando los últimos hechos de inseguridad ocurridos en la localidad Riomar.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la Junta Administradora Local de la Localidad de Riomar del Distrito de Barranquilla a Siete (07) Sesiones Extraordinarias entre el día 18 de octubre de 2023 al día 26 de octubre de 2023.

ARTICULO 2º: OBJETO, En las sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local de Riomar debatirá el siguiente tema:

1. Construcción, debate y aprobación de propuesta para el fortalecimiento de la seguridad, convivencia y protección de los ciudadanos en la jurisdicción de riomar, teniendo en cuenta los recientes registros y estudios sobre seguridad en en Distrito y la Localidad.

ARTÍCULO 3º: Una vez vencido el período de sesiones extraordinarias. Sírvase enviarla propuesta generada y los documentos y soportes que sustenten el desarrollo de las sesiones a la Alcaldía Local de Riomar para las competencias correspondientes.

ARTÍCULO 4º: PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 5º: Este Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 13 días del mes de octubre de 2023.

BRYAN CORREDOR MORALES

Alcalde Localidad de Rio-mar

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0217 DE 2023**
(19 octubre de 2023)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2023”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el señor presidente de la República, Dr. GUSTAVO PETRO URREGO, realizará visita oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla el viernes 20 de octubre de 2023.



Que se hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor presidente de la República, Dr. GUSTAVO PETRO URREGO, en cumplimiento de su agenda oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Prohibición de estacionamiento de vehículos. Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos el día **viernes 20 de octubre de 2023**, de la siguiente manera:

1. Prohibir la circulación de vehículos el día a partir de las 07:00 horas del día **viernes 20 de octubre de 2023**, en los siguientes tramos viales:

- a) Vía 40 desde la Calle 49 hasta la Calle 58.
- b) Calle 58 desde la Vía 40 hasta la Carrera 54.
- c) Carrera 55 entre Calle 58 y Calle 52.
- d) Carrera 54 entre Calle 52 y Calle 59.

2. Prohibir el estacionamiento de vehículos a partir de las 07:00 horas del día **viernes 20 de octubre de 2023**, en el cuadrante comprendido por las siguientes vías:

- a) Vía 40 desde la Calle 49 hasta la Calle 58.
- b) Calle 58 desde la Vía 40 hasta la Carrera 54.
- c) Carrera 55 entre Calle 58 y Calle 52.
- d) Carrera 54 entre Calle 52 y Calle 59.

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1. Dar aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, *“Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial <http://www.barranquilla.gov.co/transito/>. No está permitido el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 *“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”*, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Parágrafo 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 *“Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”*, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo

anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 2. Prohibición de actividades de cargue y descargue. Se prohíben las actividades de cargue y descargue de mercancía y materiales de construcción en los alrededores de la Vía 40 desde la Calle 49 hasta la Calle 58, Calle 58 desde la Vía 40 hasta la Carrera 54, Carrera 55 entre Calle 58 y Calle 52, Carrera 54 entre Calle 52 y Calle 59, a partir de las 07:00 horas del día **viernes 20 de octubre de 2023.**

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo 1. Suspensión de permisos. No se podrá hacer uso de los permisos cargue y descargue de mercancía y materiales de construcción otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "*Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 3. Prohibición de circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en las vías. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores de la Vía 40 desde la Calle 49 hasta la Calle 58, Calle 58 desde la Vía 40 hasta la Carrera 54, Carrera 55 entre Calle 58 y Calle 52, Carrera 54 entre Calle 52 y Calle 59, a partir de las 07:00 horas del día **viernes 20 de octubre de 2023.**

(Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

Parágrafo. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

Artículo 4. Prohibición del transporte de escombros, recipientes que contengan líquidos inflamables y cilindros. Prohibir el transporte de escombros, recipientes que contengan líquidos inflamables, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camionetas, volquetas o cualquier otro tipo de vehículo en:

A) (Véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto).

B) los alrededores de la Vía 40 desde la Calle 49 hasta la Calle 58, Calle 58 desde la Vía 40 hasta la Carrera 54, Carrera 55 entre Calle 58 y Calle 52, Carrera 54 entre Calle 52 y Calle 59, a partir de las 07:00 horas del día **viernes 20 de octubre de 2023.**



Artículo 5. Prohibición de transporte de personas en plantones. Se prohíbe el transporte de personas en carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, así como los vehículos de tracción animal en:

los alrededores de la Vía 40 desde la Calle 49 hasta la Calle 58, Calle 58 desde la Vía 40 hasta la Carrera 54, Carrera 55 entre Calle 58 y Calle 52, Carrera 54 entre Calle 52 y Calle 59, a partir de las 07:00 horas del día **viernes 20 de octubre de 2023**.

Artículo 6. Drones: Se prohíbe el uso de drones en un radio de dos (02) kilómetros del cuadrante comprendido de la Vía 40 desde la Calle 49 hasta la Calle 58, Calle 58 desde la Vía 40 hasta la Carrera 54, Carrera 55 entre Calle 58 y 52, Carrera 54 entre Calle 52 y Calle 59, a partir de las 07:00 horas del día **viernes 20 de octubre de 2023**.

Artículo 7. Orden de Policía. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2023.

ALFREDO CARBONELL GOMEZ

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

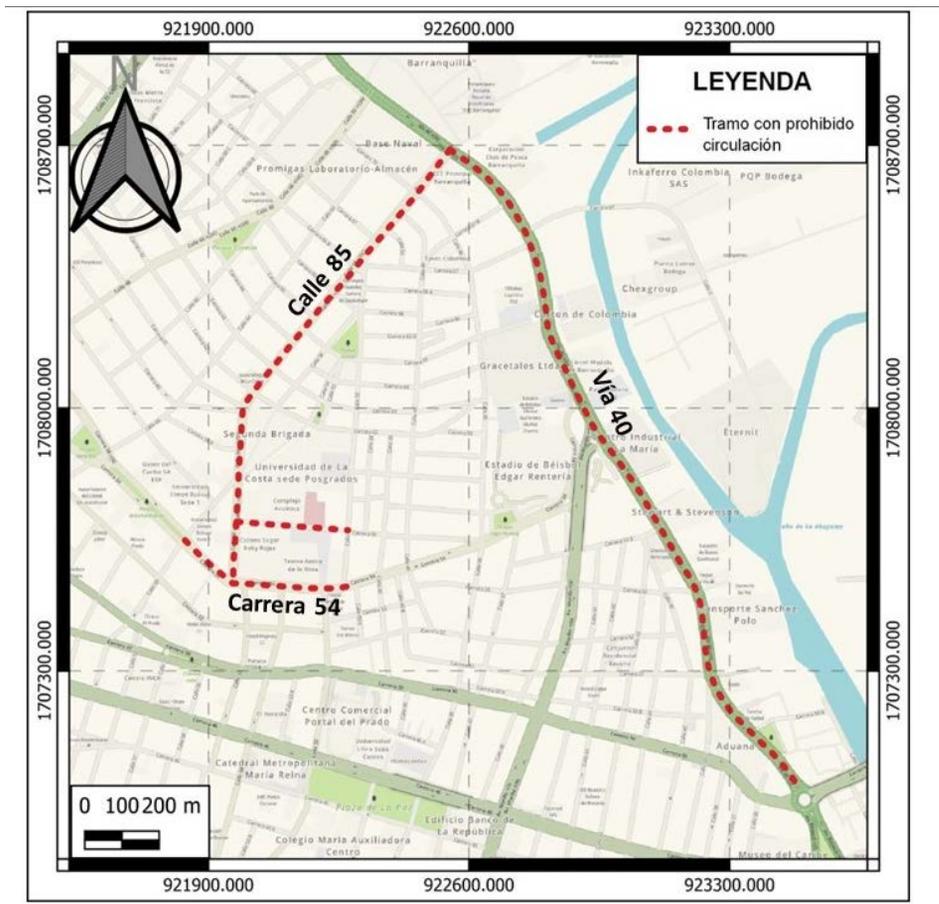
SANDRA MILENA HERRERA JIMÉNEZ

SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL





Plano anexo 1. Vías con prohibición de circulación vehicular, estacionamiento en vía, actividades de cargue y descargue, circulación de motocicletas con parrillero hombre o mujer, transporte de escombros y cilindros de gas





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

